

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1951 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados Comarcales que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, y en atención a la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia; que según se desprende de los informes emitidos por los Organismos consultados no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, y sin que, por otra parte, se cause perjuicio de consideración al personal que los sirve, ya que en uso de las facultades que confieren las vigentes disposiciones orgánicas se arbitran medios adecuados tendentes a evitarlo en lo posible. Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 7 del Decreto de 8 de noviembre de 1944, en el 3.º de la Orden de 24 de marzo de 1945 y de lo dispuesto en los Decretos orgánicos de los distintos Cuerpos que integran la Justicia Municipal, ha tenido a bien disponer:

Primero. Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, debiendo ser agregados los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

JUZGADOS COMARCALES QUE SE SUPRIMEN Y JUZGADOS MUNICIPALES O COMARCALES A QUE HAN DE SER AGREGADOS LOS DE PAZ QUE COMPRENDEN

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALCACETE

Provincia de Cuenca

Mota del Cuervo.—Belmonte.

Provincia de Murcia

Alcantarilla.—Murcia número 2.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Provincia de Barcelona

Molins del Rey.—San Feliu de Llobregat, excepto el Juzgado de Paz de Vallirana, que se arrega al comarcal de Martorell.
San Sadurn de Noya.—Villafranca del Panadés.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LA CORUÑA

Provincia de Lugo

Guitiriz.—Villalba.
Palas del Rey.—Chantada.

Provincia de Orense

Maceda.—Allariz

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

Provincia de Granada

Almuñécar.—Motril.

Provincia de Jaén

Torreperogil.—Ubeda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Provincia de Toledo

Belvis de la Jara.—Puente del Arzobispo.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA DE MALLORCA

Lluchmayor.—Palma de Mallorca número 1.
Pollensa.—La Puebla.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE LAS PALMAS

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Tacoronte.—La Laguna.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALENCIA

Provincia de Valencia

Aspe.—Novelda.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Provincia de León

Bambibre.—Ponferrada.
Veiga de Espinareda.—Villafranca del Bierzo.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia respectivos procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado municipal o comarcal que corresponda. Asimismo, se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de la Justicia Municipal a quien afecta la supresión se ajustará a las siguientes normas:

1.º Los Jueces comarcales que sean titulares de los Juzgados suprimidos podrán solicitar de este Ministerio su traslado a cualquiera de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Los que transcurrido dicho plazo no hubieren solicitado su traslado, se les declarará en situación de excedencia forzosa, con los derechos que les señalan las vigentes disposiciones orgánicas.

2.º Los Secretarios de los Juzgados suprimidos podrán optar entre ser declarados en situación de excedencia forzosa, en la forma y condiciones que determina el Decreto orgánico de 16 de diciembre de 1955, o continuar en el desempeño de sus cargos, con carácter provisional, en los Juzgados de Paz que se constituyan en los Municipios correspondientes a las comarcas que se suprimen, sin modificación de sus categorías personales y conservando la integridad de los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, hasta que se produzcan vacantes en su categoría. Dicha opción la efectuará el Secretario ante el Juez de Primera Instancia que proceda a la constitución del correspondiente Juzgado de Paz, y la pondrá en conocimiento de este Ministerio por medio de escrito, que será cursado en el mismo acto.

Este personal deberá tomar parte, hasta su colocación definitiva, en los concursos que se anuncien para la provisión de vacantes de su categoría, en los que tendrá las preferencias que determinan las vigentes disposiciones legales.

3.º Los Oficiales habilitados, Auxiliares y Agentes que sean propietarios y sirvan en los Juzgados que se suprimen, podrán continuar en el desempeño de sus cargos en los Juzgados de Paz de más de cinco mil habitantes que sustituyan a aquéllos, siempre que se consideren necesarios sus servicios en los mismos. En los casos en que los Juzgados de Paz sean inferiores a cinco mil habitantes, podrán solicitar de este Ministerio su traslado, dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado se les destinará por este Ministerio, teniendo en cuenta para ello las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

4. El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados que se suprimen por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 3 de enero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constancio Nieto Alonso.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Constancio Nieto Alonso, Teniente Coronel de Infantería retirado, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez y defendido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1960, que desestimó recurso de reposición contra acuerdo de 5 de julio de igual año de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, denegando al recurrente la clasificación de Mutilado Permanente B, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver, y absolvemos, a la Administración de la demanda promovida por don Constancio Nieto Alonso contra Resolución del Ministerio del Ejército de 2 de noviembre de 1960 que desestimó recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de 5 de julio de igual año de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que denegó al recurrente la clasificación de Mutilado Permanente B, cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1962.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán de La Legión don Antonio Fernández Díaz y al Patrón de Cabotaje don Tomás Suárez Santana.

Excmos. Sres.: A propuesta del Vicealmirante Comandante General de la Base Naval de Canarias, de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona,

vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Capitán de la Legión don Antonio Fernández Díaz.
Patrón de Cabotaje don Tomás Suárez Santana.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

ORDEN de 29 de diciembre de 1961 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, al Coronel de Estado Mayor del Ejército don Manuel Gutiérrez Flores.

Excmos. Sres.: A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el Coronel de Estado Mayor del Ejército don Manuel Gutiérrez Flores, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1961.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por el que se hace público el fallo que se cita

Desconociéndose el actual paradero de Eduardo Vega Malo, que últimamente tuvo su domicilio en Cuanca (Ecuador), se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 20 de diciembre de 1961 del expediente 437/61, instruido por aprehensión de un automóvil marca «Opel Kapitán», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el artículo cuarto de la Ley de 31 de diciembre de 1941, en relación con la de 11 de septiembre de 1953, en su apartado tercero, artículo segundo, por importe de 37.765,40 pesetas

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Eduardo Vega Malo.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad (no se estiman).

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 133.599,01 pesetas, equivalente al 387 por 100 de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la Circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea hecha efectiva, se procederá a la reexportación del vehículo al extranjero o su introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1952.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Se-